

Santiago, 3 de mayo de 2016.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Presente

Ref.: Comunica **HECHO ESENCIAL RESERVADO**

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, debidamente facultado por el Directorio en su sesión realizada con esta misma fecha, informo a vuestra Superintendencia, como HECHO ESENCIAL RESERVADO de LATAM Airlines Group S.A. ("LATAM"), Inscripción Registro de Valores N°306, lo siguiente:

1. En relación con la investigación de la *U.S. Securities and Exchange Commission* ("SEC") y del *U.S. Department of Justice* ("DOJ"), ambas autoridades de los Estados Unidos de América, relativa a pagos por un total de US\$1.150.000 efectuados en los años 2006-2007 por LAN Airlines S.A. ("LAN") a un consultor que le asesoró en la resolución de asuntos laborales en Argentina, investigación con la cual LATAM ha cooperado activamente, este Directorio informa como hecho esencial reservado que, después de numerosos intercambios de opiniones sostenidos entre los abogados de LATAM con representantes de la SEC y el DOJ sobre los hechos materia de dicha investigación y la evaluación legal del tema, los asesores han concluido que el camino disponible para ponerle término requiere de la búsqueda y celebración de acuerdos con dichas autoridades que contemplen pagos de multas y otras estipulaciones que se describen en la presente.
2. La investigación tuvo por objeto indagar si dichos pagos infringían la normativa de anticorrupción de los Estados Unidos de América ("FCPA"), la cual: (i) prohíbe pagos por cohecho a autoridades de gobierno extranjeras con el objeto de obtener una ventaja comercial; y (ii) exige a aquellas empresas obligadas por dicha normativa a realizar y mantener registros contables adecuados, así como a mantener un sistema adecuado de controles internos. La FCPA aplica a LATAM por su programa de ADRs que tiene vigente en el mercado de valores norteamericano.
3. Luego de una exhaustiva investigación, el DOJ y la SEC concluyeron que no hubo infracción a las normas de la FCPA que prohíben el pago de cohecho, lo cual es consistente con los resultados de la investigación interna de LATAM. Sin embargo, el DOJ y la SEC estiman que LAN habría registrado incorrectamente los pagos

mencionados en su contabilidad y, en consecuencia, que habría infringido aquella parte de la FCPA que exige a las empresas realizar y mantener registros contables exactos. También las citadas autoridades estiman que los controles internos de LAN existentes en los años 2006-2007 eran deficientes, por lo que LAN habría infringido adicionalmente las normas de la FCPA que exigen mantener un sistema adecuado de controles internos.

4. En estas circunstancias, los abogados de LATAM han sostenido múltiples y prolongados intercambios de opinión y conversaciones con el DOJ y la SEC. En base a la información que sobre dichos intercambios y conversaciones fue proporcionada por los abogados de LATAM, este Directorio ha decidido buscar alcanzar un acuerdo con ambas autoridades.
5. En efecto, los abogados de LATAM recomendaron el día de hoy a este Directorio llegar a acuerdos con ambas autoridades que contemplen los siguientes términos:
 - a) En relación con el DOJ, el acuerdo contemplaría principalmente: (i) celebrar un contrato denominado *Deferred Prosecution Agreement* (“DPA”), que es un contrato público por el cual el DOJ presentaría públicamente cargos alegando infracción a las normas relativas a registros contables de la FCPA; LATAM no estaría obligado a responder esos cargos, el DOJ no perseguiría esos cargos por un período de 3 años y el DOJ desestimaría los cargos una vez transcurrido dicho plazo, asumiendo que LATAM cumplió con todos los términos del DPA; ello a cambio de que LATAM admita una serie de hechos negociados que se describirían en el DPA y acuerde pagar la multa negociada mencionada más abajo y otras condiciones que se mencionarían en dicho acuerdo; (ii) cláusulas por las cuales LATAM admitiría que la contabilidad de los pagos efectuados al consultor en Argentina fue incorrecta y que, al tiempo en que dichos pagos se efectuaron (años 2006-2007), carecía de controles internos adecuados; (iii) la aceptación por LATAM de un consultor externo, por 27 meses, que tendría por función monitorear, evaluar e informar al DOJ sobre la eficacia del programa de cumplimiento de LATAM, y también la aceptación por parte de LATAM de continuar, por 9 meses luego de finalizada la labor del consultor externo, evaluando e informando directamente al DOJ sobre la eficacia de su programa de cumplimiento señalado; y (iv) pagar una multa estimada de aproximadamente US\$12.500.000 de conformidad a lo que se convenga en el DPA.
 - b) En relación a la SEC, el acuerdo contemplaría principalmente: (i) celebrar un acuerdo que contendría lo que se denomina una *Cease and Desist Order*, que es una resolución administrativa de la SEC de cierre de la investigación, por la cual LATAM aceptaría ciertas obligaciones y declaraciones de hechos que se describirían en el documento; (ii) una reproducción de las obligaciones relativas al consultor mencionadas en 6(a)(iii) precedente; y (iii) pagar una cantidad aproximada de US\$6.500.000, más intereses.
6. Los documentos que contemplen estos acuerdos entre LATAM y el DOJ y la SEC todavía están en proceso de ser negociados; y es relevante para los efectos de

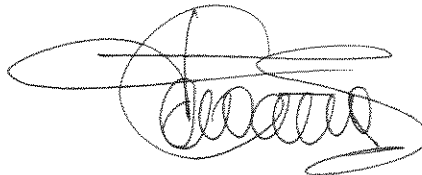
determinar si se sellarán o no acuerdos definitivos revisar y concordar cada uno de los hechos que se describan, y de las obligaciones que se asuman, en cada uno de los documentos que deban en definitiva suscribirse.

7. En atención a que dichas negociaciones se encuentran pendientes, no es posible a estas alturas señalar con certeza si finalmente se alcanzarán acuerdos definitivos. Sin embargo, el Directorio instruyó a los abogados que continúen las conversaciones en los términos descritos en este instrumento y que lo mantenga debidamente informado del avance de las mismas a través de la Gerencia Legal.
8. Se estima que la información de este hecho esencial reservado permanecerá en este carácter por un plazo aproximado de 60 días.

El Directorio, encontrándose presentes los señores Henri Philippe Reichstul, Georges Antoine de Bourguignon Arndt, Ricardo J. Caballero Gibbons, Ramón Eblen Kadis, Carlos Alberto Heller Solari, Juan Gerardo Jofré Miranda y Juan José Cueto Plaza, ha instruido comunicar esta información de manera reservada, toda vez que se refiere a negociaciones pendientes cuya divulgación en este momento perjudicaría el interés social, entre otras razones, porque las mismas autoridades norteamericanas que conducen la investigación han manifestado su objeción a que se divulgue el contenido del posible acuerdo mientras continúen pendientes las negociaciones.

Por último, informamos que las siguientes personas se encuentran en conocimiento de lo resuelto por este Directorio y que se comunica por la presente: los directores de LATAM mencionados precedentemente; el gerente general de LATAM señor Enrique Miguel Cueto Plaza; el CEO de LAN Airlines S.A. señor Ignacio Cueto Plaza; el Vicepresidente Senior de Finanzas de LATAM señor Andrés Osorio Hermansen, la Director Senior de Relación con Inversionistas señora Gisela Escobar Koch; el Vicepresidente de Asuntos Corporativos LATAM señor Gonzalo Undurraga Pellegrini; el Vicepresidente Senior Legal de LATAM señor Juan Carlos Menció; el Vicepresidente Legal de LATAM señor Cristián Toro Cañas; y los asesores legales externos señores Roger Witten, Claudio Salas, Cristóbal Eyzaguirre Baeza, José Miguel Huerta Molina, Juan Pablo Celis Morgan y Tomás Ignacio Kreft Carreño.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Cristián Toro Cañas
Vicepresidente Legal
LATAM Airlines Group S.A.